

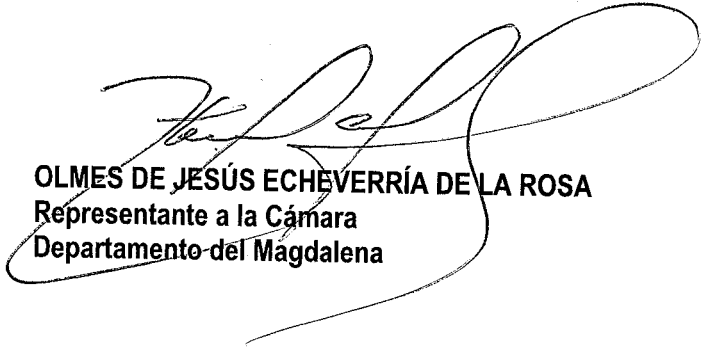
Ar

Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese al PARAGRAFO 2 de el artículo 3° del Proyecto de Ley N° 006 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 135 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen sedes alternas de la Presidencia de la República para todos los efectos, del Congreso de la República y de algunos Ministerios, y se establecen otras disposiciones", el cual quedara así:

PARÁGRAFO 2. Para los demás Ministerios a los que se refiere el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 y/o los que la ley cree o modifique en el futuro, será potestativo del Gobierno Nacional decidir su sede alterna, en un plazo no superior a un año **contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, garantizando la presencia de uno u otros Ministerios en cada una de las regiones naturales de Colombia.**



OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

06 SEP 2022



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AL PROYECTO DE LEY No. 006 DE 2021 CAMARA, ACUMULADO CON PROYECTO DE LEY 135 DE 2021 CAMARA

“Por medio del cual se establecen sedes alternas de la Presidencia de la Republica para todos los efectos, del Congreso de la República y de algunos Ministerios, y se establecen otras disposiciones”

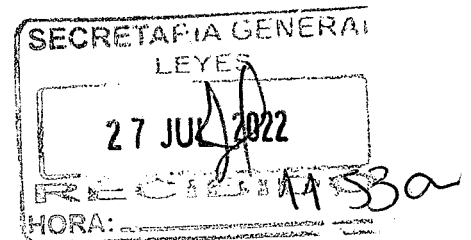
El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al inciso primero del artículo 2 del proyecto de ley, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:

Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte y; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. y la ciudad de Valledupar, será sede alterna del Ministerio de Cultura.

(...).”


JOSÉ ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Oficinas 603B-604B
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636
Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co



JORGE Tamayo Representante


PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley 006 de 2021 Cámara **Acumulado** con el Proyecto de Ley 135 de 2021 Cámara, **“Por medio de la cual se establecen sedes alternas de la Presidencia de la República para todos los efectos, del Congreso de la República y de algunos ministerios, y se establecen otras disposiciones”**., el cual quedará así:

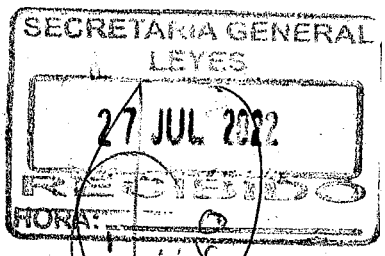
ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:

Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; **el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, será la sede alterna del Ministerio del Deporte.**

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores en asocio con las autoridades, instituciones de educación superior, gremios, asociaciones y sindicatos de los distritos, organizará y pondrá en funcionamiento un centro de estudios internacionales para el área del Caribe, cuya sede principal será la ciudad de Cartagena. Sin embargo, algunos de sus programas podrán desarrollarse en las ciudades de Barranquilla y Santa Marta, donde podrán funcionar también algunas de sus dependencias.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES
27 JUL 2022
RECIBIDO
044a



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

16:16 pm

Adiciónese las siguientes expresiones al inciso primero del artículo 2 del PROYECTO DE LEY No. 006 DE 2021 CÁMARA, ACUMULADO CON PROYECTO DE LEY 135 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN SEDES ALTERNAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA TODOS LOS EFECTOS, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y DE ALGUNOS MINISTERIOS, Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:

Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, la ciudad Tunja será la sede alterna del Ministerio de Educación.

(...)

Cordialmente, Cámara por Boyacá

[Handwritten signature of Eduar Alexis Triana Rincón]

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá
Centro Democrático

Celular: 3208500032
Calle 10 No. 7-50 - Bogotá D.C.
Oficina 305

JUSTIFICACIÓN.

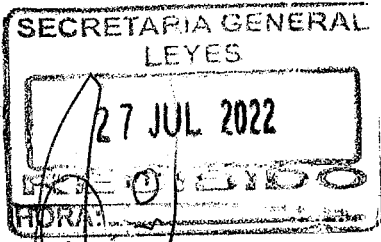
- Tunja es la capital del departamento de Boyacá.
- Tunja a lo largo de su historia, ha sido reconocida como un importante centro literario, científico, cultural e **histórico y es considerada actualmente como la ciudad universitaria de Colombia**. Tunja alberga un conjunto monumental protegido en su Centro Histórico y declarado patrimonio de la Nación en 1959.
- Tunja es considerada como la Ciudad Universitaria gracias a la diversidad de Instituciones de Educación Superior, que ofrecen Carreras Profesionales de Pregrado, Especializaciones, Maestrías y Diplomados en las áreas de salud, ingeniería, arquitectura, humanas y educativas, jurídicas y sociales. Hasta el día de hoy tenemos Universidades e Institutos Técnicos que benefician a toda la población estudiantil del Boyacá y otros departamentos.
- También es considerada como la Ciudad de los tesoros escondidos gracias al amplio bagaje histórico y cultural, se caracteriza por la conservación de la arquitectura colonial, republicana, sus templos religiosos e indígenas.

Cámara por Boyacá

Celular: 3208500032
Calle 10 No. 7-50 - Bogotá D.C.
Oficina 305

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ART 2



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julián Peinado Ramírez
Honorable Representante

11:28am
11:28am

11:28am

Proposición

el siguiente inciso a) artículo 2 del

ADICIÓNENSE ~~una articulo nuevo~~ Proyecto de Ley No. 006 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se impulsa la reactivación económica y generación de empleo en las regiones modificando el domicilio de los Ministerios de Colombia en favor de la descentralización y se dictan otras disposiciones." acumulado con el Proyecto de Ley No. 135 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica el artículo 47 de la Ley 768 de 2002 para establecer al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena como sede alterna de la Presidencia de la República para todos los efectos, del Congreso de la República y se establece la sede alterna de algunos ministerios". el cual quedará así:

(...)
Artículo Nuevo El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será sede alterna del Ministerio de de Ciencia, Tecnología e Innovación.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 No. 8-68 Facebook, Instagram y
Edificio Nuevo del Congreso
PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640 correo
Bogotá, D.C.



Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
institucional: julian.peinado@camara.gov.co

San Andrés Islas, 27 de julio de 2022.

PROPOSICIÓN

08 AGO 2022

2:37M

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley N° 006 de 2021 Cámara, acumulado con Proyecto de Ley N° 135 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen sedes alternas de la presidencia de la república para todos los efectos, del congreso de la república y de algunos ministerios, y se establecen otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:

Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte y; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán las sedes alternas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores en asocio con las autoridades, instituciones de educación superior, gremios, asociaciones y sindicatos de los distritos, organizará y pondrá en funcionamiento un centro de estudios internacionales para el área del Caribe, cuya sede principal será la ciudad de Cartagena. Sin embargo, algunos de sus programas podrán desarrollarse en las ciudades de Barranquilla, y Santa Marta y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, donde podrán funcionar también algunas de sus dependencias.

ARTÍCULO 3. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán en los Distritos Turístico y Cultural de Cartagena, Especial y Portuario de Barranquilla; y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.

JUSTIFICACIÓN.

Atendiendo la línea y justificación del PL, se hace necesario involucrar en la descentralización administrativa al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, departamento que actualmente presenta problemas sociales y ambientales que se acrecientan de una manera exponencial, lo que hace necesario una presencia más marcada del Estado y sus instituciones.

Recuerden que al igual que Santa Marta, el Archipiélago es una reserva de biosfera, misma que fue declarada en el año 2000 por el programa "Man and Biosphere" de la UNESCO. Se encuentra ubicada en el Caribe Occidental en Colombia, y abarca la totalidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Díaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso



Santa Catalina. Tiene un área total de 180.000km², de los cuales sólo 57km² son terrestres, e incluye 3 islas mayores (San Andrés, Providencia y Santa Catalina), 7 islas cayo (Serrana, Serranilla, Albuquerque, Roncador, Quitasueño, Bajo Nuevo y Cayo del Este y Sudeste) y varios bajos y bancos.

La protección de la Reserva de Biosfera Seaflower ha permitido la conservación de especies claves y ecosistemas estratégicos, tanto para Colombia y el Caribe como para el mundo. Seaflower contiene ecosistemas representativos de las regiones tropicales insulares, en especial extensos arrecifes coralinos, praderas de pastos marinos, manglares, playas, mar abierto y bosques secos tropicales, los cuales albergan puntos de alto endemismo. Seaflower hace parte del hotspot de arrecifes del Caribe Occidental y parte del hotspot del Caribe terrestre; la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) lo ha catalogado en su lista A de Latinoamérica y el Caribe como áreas potenciales de patrimonio de la humanidad. De hecho, estos arrecifes coralinos ocupan aproximadamente un 5% del mar Caribe y el 76 % de los arrecifes de Colombia, y su alta biodiversidad puede evidenciarse en las más de 2.300 especies marinas que alberga.

Las **reservas de la biósfera** son áreas de gran importancia económica y ecosistémica donde se promueven soluciones que concilian la conservación de la biodiversidad con su uso sostenible por parte de las comunidades. **Una zona es declarada reserva de la biósfera por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco)**. De acuerdo con esa organización estos son "lugares de aprendizaje para el desarrollo sostenible".

Colombia cuenta actualmente con cinco reservas de la biósfera: Cinturón Andino; El Tuparro; la Sierra Nevada de Santa Marta; la Ciénaga Grande de Santa Marta y la más grande de todas en el país **Seaflower**.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

*Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso*

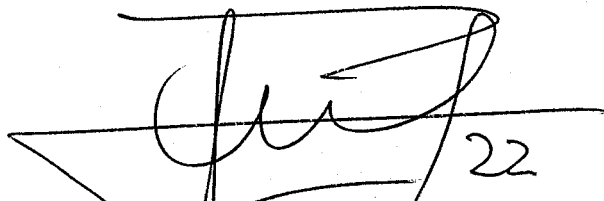
PROPOSICION MODIFICATIVA

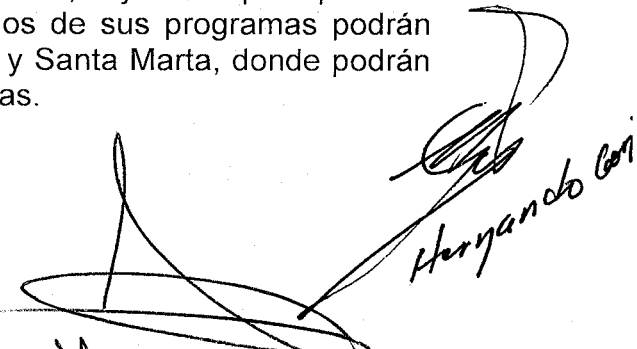
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992 respetuosamente presento ante la Plenaria de la Cámara de Representantes la República la siguiente proposición modificativa al artículo 2° del Proyecto de Ley N° 006 de 2021 Cámara acumulado con el PL 135 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen sedes alternas de la presidencia de la república para todos los efectos, del congreso de la república y de algunos ministerios, y se establecen otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:

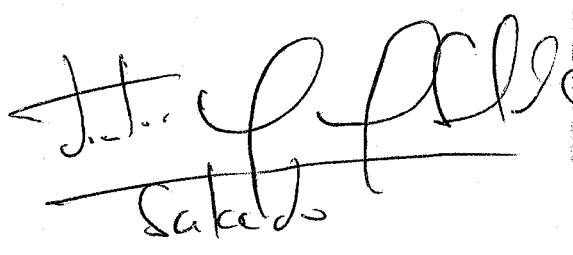
Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte y; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Distrito Especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali será sede alterna del Ministerio del Deporte.

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores en asocio con las autoridades, instituciones de educación superior, gremios, asociaciones y sindicatos de los distritos, organizará y pondrá en funcionamiento un centro de estudios internacionales para el área del Caribe, cuya sede principal será la ciudad de Cartagena. Sin embargo, algunos de sus programas podrán desarrollarse en las ciudades de Barranquilla y Santa Marta, donde podrán funcionar también algunas de sus dependencias.


22
JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle


Hernando González

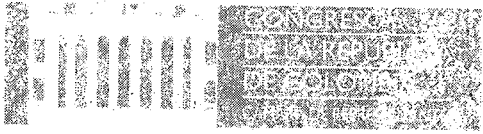

Ballego


Sakedo

SECRETARIA GENERAL
LEYES
27 JUL 2022
HORA: 12:12 pm



D 2 + 2



JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

Bogotá, 8 de agosto de 2022

08 AGO 2022
6:09
JUAN LORETO GOMEZ SOTO

REF: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 006 de 2021 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley N° 135 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen sedes alternas de la presidencia de la república para todos los efectos, del congreso de la república y de algunos ministerios, y se establecen otras disposiciones" de la siguiente manera:

"Artículo 2. Modifíquese el artículo 47 de la ley 768 de 2002, así:

Artículo 47. *Sedes Alternas.* El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo; el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, será sede alterna del Ministerio de Transporte y; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha será sede del Ministerio de Cultura.

Parágrafo: El Ministerio de Relaciones Exteriores, en asocio con las autoridades, instituciones de educación superior, gremios, asociaciones, y sindicatos de los distritos, organizará y pondrá en funcionamiento un centro de estudios internacionales ara el área caribe, cuya sede principal será la ciudad de Cartagena. Sin embargo, algunos de sus programas podrán desarrollarse en las ciudades de ~~Barranquilla y Santa Marta~~ Barranquilla, Santa Marta y Riohacha, donde podrán funcionar también algunas de sus dependencias."


JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante a la Cámara de La Guajira
Partido Conservador



Art 2

Bogotá D.C., agosto de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 2 del proyecto de ley 006 de 2021 Cámara, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:

Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla será la sede alterna del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, será la sede alterna del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y; Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, será la sede alterna del Ministerio de Transporte.

En todo caso, los ministros titulares de los despachos señalados en el inciso anterior, y cada uno de los viceministros correspondientes, despacharán como mínimo durante noventa días desde la sede alterna que se fija en la presente ley.

El gobierno nacional podrá disponer el traslado total y permanente de cualquier ministerio no enunciado en esta ley a cualquier ciudad de Colombia.

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores en asocio con las autoridades, instituciones de educación superior, gremios, asociaciones y sindicatos de los distritos, organizará y pondrá en funcionamiento un centro de estudios internacionales para el área del Caribe, cuya sede principal será la ciudad de Cartagena. Sin embargo, algunos de sus programas podrán desarrollarse en las ciudades de Barranquilla y Santa Marta, donde podrán funcionar también algunas de sus dependencias.

Elkin R. Ospina
ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza verde

- www.elkinospina.com
- elkinospinaospina
- @elkinospinao
- Elkin Ospina Ospina
- 3108043096
- ospinaospinaelkin@gmail.com

C 9 AGO 2022
1234

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° Proyecto de Ley N° 006 de 2021 Cámara, acumulado con Proyecto de Ley N° 135 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen sedes alternas de la presidencia de la república para todos los efectos, del congreso de la república y de algunos ministerios, y se establecen otras disposiciones, así:

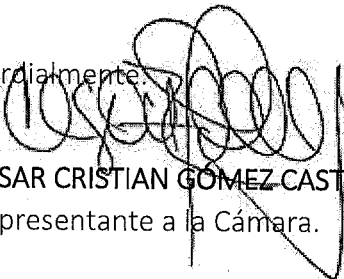
ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así

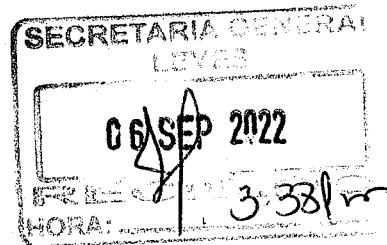
ARTÍCULO 47. SEDE ALTERNA. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores, exclusivamente para los efectos protocolarios y para la recepción de delegaciones e invitados especiales del exterior. El Gobierno Nacional podrá definir, el municipio o distrito del territorio nacional que cumplirá la función de sede alterna de los ministerios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 y/o los que cree o modifique.

Para los fines previstos en esta norma, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá en estrecha coordinación con las entidades y autoridades distritales encargadas de tales asuntos, las cuales tendrán el deber de brindar a aquellas toda la cooperación a su alcance.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Relaciones Exteriores en asocio con las autoridades, instituciones de educación superior, gremios, asociaciones y sindicatos de los distritos, organizará y pondrá en funcionamiento un centro de estudios internacionales para el área del Caribe, cuya sede principal será la ciudad de Cartagena. Sin embargo, algunos de sus programas podrán desarrollarse en la ciudad de Santa Marta donde podrán funcionar también algunas de sus dependencias.

Cordialmente,


CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO.
Representante a la Cámara.





ART 3.
JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley 006 de 2021 Cámara **Acumulado** con el Proyecto de Ley 135 de 2021 Cámara, **“Por medio de la cual se establecen sedes alternas de la Presidencia de la República para todos los efectos, del Congreso de la República y de algunos ministerios, y se establecen otras disposiciones”**., el cual quedará así:

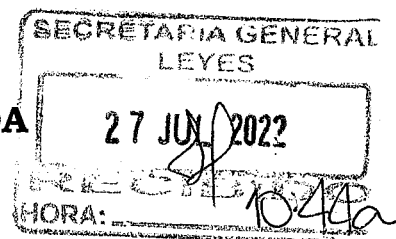
ARTÍCULO 3. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán en los Distritos Turístico y Cultural de Cartagena, Especial y Portuario de Barranquilla; Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta **y Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali**. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.

Parágrafo 1. Dicha Comisión interinstitucional deberá estar integrada, al menos, por:

- La Alta Consejería para las Regiones
- El Departamento Nacional de Planeación
- El Departamento de la Función Pública
- Las Alcaldías Distritales de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena **y Santiago de Cali**.
- Las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes
- La Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes

Parágrafo 2. Para los demás Ministerios a los que se refiere el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 y/o los que la ley cree o modifique en el futuro, será potestativo de Gobierno Nacional decidir su sede alterna, en un plazo no superior a un año.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara





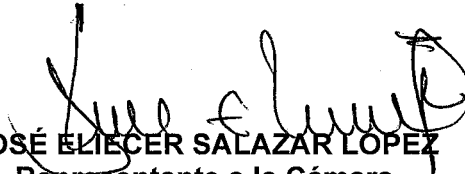
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

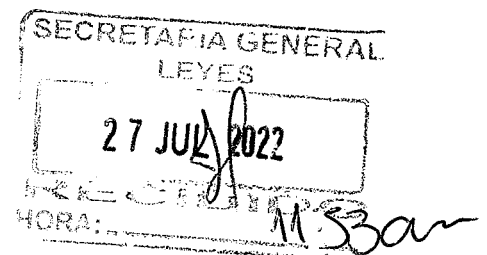
AL PROYECTO DE LEY No. 006 DE 2021 CAMARA, ACUMULADO CON PROYECTO DE LEY 135 DE 2021 CAMARA

“Por medio del cual se establecen sedes alternas de la Presidencia de la Republica para todos los efectos, del Congreso de la República y de algunos Ministerios, y se establecen otras disposiciones”

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán en la ciudad de Valledupar; los Distritos Turístico y Cultural de Cartagena, Especial y Portuario de Barranquilla; y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.


JOSÉ ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Oficinas 603B-604B
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636
Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co

190-111

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un inciso al Parágrafo 2 del Artículo 3 del Proyecto de Ley N° 006 de 2021 Cámara, acumulado con Proyecto de Ley N° 135 de 2021 Cámara** "Por medio de la cual se establecen sedes alternas de la presidencia de la república para todos los efectos, del congreso de la república y de algunos ministerios, y se establecen otras disposiciones", así.

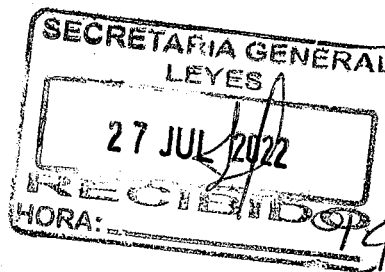
PARÁGRAFO 2. Para los demás Ministerios a los que se refiere el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 y/o los que la ley cree o modifique en el futuro, será potestativo de Gobierno Nacional decidir su sede alterna, en un plazo no superior a un año.

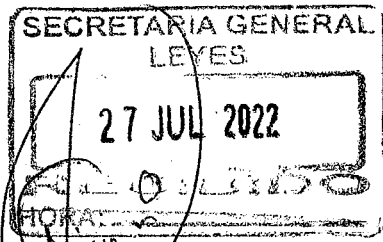
Para todos los casos, la decisión de sedes alternas de la que trata el inciso anterior debe estar basada entre otros criterios, en un estudio de las potencialidades, limitaciones y oportunidades propias de cada región del país.

Cordialmente



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julían Peinado Ramírez
Honorable Representante

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 006 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se impulsa la reactivación económica y generación de empleo en las regiones modificando el domicilio de los Ministerios de Colombia en favor de la descentralización y se dictan otras disposiciones." acumulado con el Proyecto de Ley No. 135 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica el artículo 47 de la Ley 768 de 2002 para establecer al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena como sede alterna de la Presidencia de la República para todos los efectos, del Congreso de la República y se establece la sede alterna de algunos ministerios", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán en los Distritos Turístico y Cultural de Cartagena, Especial y Portuario de Barranquilla, y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia

Carrera 7 No. 8-68 Facebook, Instagram y
 Edificio Nuevo del Congreso
 PBX 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640 correo
 Bogotá, D.C.



Twitter: @JulianPeinadoR
www.julianpeinado.com
 institucional: julian.peinado@camara.gov.co

PROPOSICION MODIFICATIVA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992 respetuosamente presento ante la Plenaria de la Cámara de Representantes la República la siguiente proposición modificativa al artículo 3° del Proyecto de Ley N° 006 de 2021 Cámara acumulado con el PL 135 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen sedes alternas de la presidencia de la república para todos los efectos, del congreso de la república y de algunos ministerios, y se establecen otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán en los Distritos Turístico y Cultural de Cartagena, Especial y Portuario de Barranquilla; Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta y el Distrito Especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali.

Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.

PARÁGRAFO 1. Dicha Comisión interinstitucional deberá estar integrada, al menos, por:

- La Alta Consejería para las Regiones
- El Departamento Nacional de Planeación
- El Departamento de la Función Pública
- Las Alcaldías Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena y Santiago de Cali.
- Las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes
- La Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes

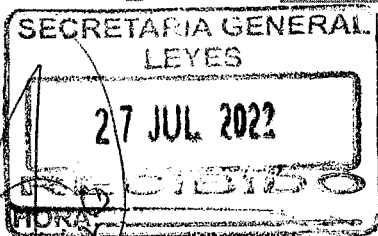
[Handwritten signature]
 22
JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle
[Handwritten signature]
 Gallero

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Moned 2/8
 SECRETARÍA GENERAL
 LEYES
 27 JUL 2022
 RECIBIDO
 HORA: 12:12 PM
[Handwritten signature]
 Gakado

ART 3



Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa
Representante por el
Departamento de La Guajira
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICION

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 3 del Proyecto de ley No. 006 DE 2021 CÁMARA, ACUMULADO CON PROYECTO DE LEY 135 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN SEDES ALTERNAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA TODOS LOS EFECTOS, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y DE ALGUNOS MINISTERIOS, Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos:

PARÁGRAFO 2. Para los demás Ministerios a los que se refiere el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 ~~y/o los que la ley cree o modifique en el futuro~~, será potestativo de Gobierno Nacional decidir su sede alterna, en un plazo no superior a un año y así mismo, para los que la ley cree o modifique en el futuro, en la norma que se expida para tal efecto, se podrá determinar la sede alterna de los mismos.

JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara de La Guajira

JUSTIFICACIÓN

Lo propuesto persigue una mayor comprensión de la norma, ya que se entiende que el plazo de un año es para los existentes y que son precisamente los relacionados en la ley 1444 de 2011, pero se podría interpretar que a los que se crean o modifiquen, tal como está redactado, que ese año sería después de su creación, lo cual no tiene sentido alguno, toda vez que es un tema que se puede resolver en la misma norma que modifica o crea el Ministerio.

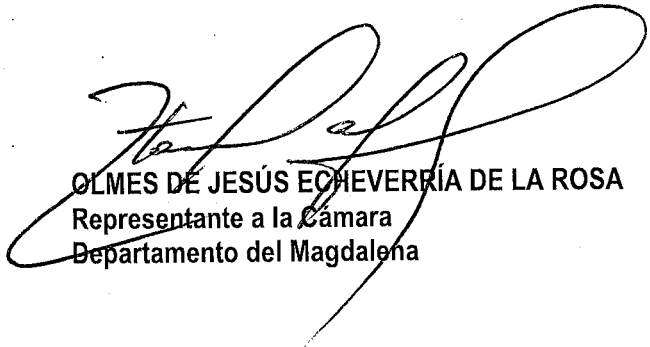


Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese al PARAGRAFO 2 de el artículo 3° del Proyecto de Ley N° 006 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 135 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establecen sedes alternas de la Presidencia de la República para todos los efectos, del Congreso de la República y de algunos Ministerios, y se establecen otras disposiciones", el cual quedara así:

PARÁGRAFO 2. Para los demás Ministerios a los que se refiere el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 y/o los que la ley cree o modifique en el futuro, será potestativo del Gobierno Nacional decidir su sede alterna, en un plazo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, garantizando la presencia de uno u otros Ministerios en cada una de las regiones naturales de Colombia.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

SECRETARIA GENERAL
LEYES
27 JUL 2022
HORA: 11:00 a



SECRETARIA GENERAL
LEYES
06 SEP 2022
3:15P

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 006/2021C ACUMULADO CON PROYECTO DE LEY 135 DE 2021C POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN SEDES ALTERNAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA TODOS LOS EFECTOS, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y DE ALGUNOS MINISTERIOS, Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

Modificar el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO 3, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán en los Distritos Turístico y Cultural de Cartagena, Especial y Portuario de Barranquilla; y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.

PARÁGRAFO 1. Dicha Comisión interinstitucional deberá estar integrada, al menos, por:

- La Alta Consejería para las Regiones.
- El Departamento Nacional de Planeación.
- El Departamento de la Función Pública.
- La Comisión Nacional del Servicio Civil.**
- Las Alcaldías Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena
- Las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes
- La Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes

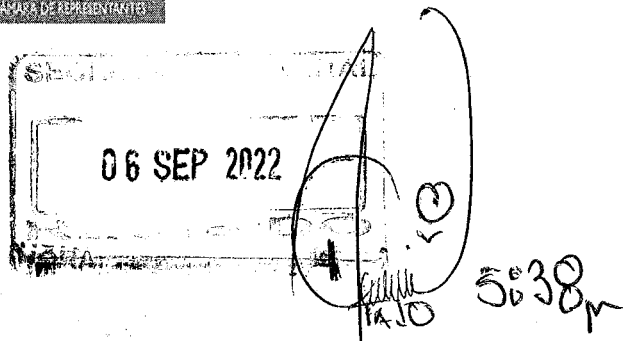
Atentamente,



SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Presidente
 Cámara de Representantes
 Congreso de la República
 Bogotá D.C.



Asunto: Informe de subcomisión para segundo debate del Proyecto de Ley N° 006 de 2021 Cámara, acumulado con Proyecto de Ley N° 135 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se establecen sedes alternas de la presidencia de la república para todos los efectos, del congreso de la república y de algunos ministerios, y se establecen otras disposiciones”.

Señor Presidente, cordial saludo.

De la manera más atenta, los abajo firmantes, conforme al encargo realizado por la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes mediante el Oficio SG2.1211/2022, nos permitimos presentar el informe de subcomisión para segundo debate del Proyecto de Ley N° 006 de 2021 Cámara, acumulado con Proyecto de Ley N° 135 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se establecen sedes alternas de la presidencia de la república para todos los efectos, del congreso de la república y de algunos ministerios, y se establecen otras disposiciones”.

I. PROPOSICIONES RADICADAS

AUTOR	ART.	PROPOSICIÓN
H.R. Eduar Alexis Triana Rincón	2	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:</p> <p>Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte y; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. <u>y, la ciudad Tunja será la sede alterna del Ministerio de Educación.</u></p> <p>(...)</p>
H.R. Jorge Eliecer Salazar López	2	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:</p> <p>Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y Portuario de</p>

AUTOR	ART.	PROPOSICIÓN
		<p>Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte y; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y, la ciudad Valledupar será la sede alterna del Ministerio de Cultura.</p> <p>(...)</p>
<p>H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulanda</p>	<p>2</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:</p> <p>Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte y; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, <u>Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.</u></p> <p>(...)</p>
<p>H.R. Juan David López Tenorio y otras firmas</p>	<p>2</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:</p> <p>Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte y; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, <u>Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.</u></p> <p>(...)</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto</p>	<p>2</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:</p> <p>Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y</p>

AUTOR	ART.	PROPOSICIÓN
		<p>Portuario de Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte y; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; <u>y el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha será sede del Ministerio de Cultura.</u></p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores en asocio con las autoridades, instituciones de educación superior, gremios, asociaciones y sindicatos de los distritos, organizará y pondrá en funcionamiento un centro de estudios internacionales para el área del Caribe, cuya sede principal será la ciudad de Cartagena. Sin embargo, algunos de sus programas podrán desarrollarse en las ciudades de <u>Barranquilla y Santa Marta Barranquilla, Santa Marta y Riohacha,</u> donde podrán funcionar también algunas de sus dependencias.</p>
<p>H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>2</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:</p> <p>Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p><u>El Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, será sede alterna del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será la sede alterna del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y; Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, será la sede alterna del Ministerio de Transporte.</u></p> <p><u>En todo caso, los ministros titulares de los despachos señalados en el inciso anterior, y cada uno de los viceministros correspondientes, despacharán como mínimo durante noventa días desde la sede alterna que se fija en la presente ley.</u></p> <p><u>El gobierno nacional podrá disponer el traslado total y permanente de cualquier ministerio no enunciado en esta ley a cualquier ciudad de Colombia.</u></p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores en asocio con las autoridades, instituciones de educación superior, gremios, asociaciones y sindicatos de los distritos, organizará y pondrá en funcionamiento un centro</p>

AUTOR	ART.	PROPOSICIÓN
		<p>de estudios internacionales para el área del Caribe, cuya sede principal será la ciudad de Cartagena. Sin embargo, algunos de sus programas podrán desarrollarse en las ciudades de Barranquilla y Santa Marta, donde podrán funcionar también algunas de sus dependencias.</p>
<p>H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz</p>	<p>2</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:</p> <p>Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte y; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta <u>y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina</u>, serán las sedes alternas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores en asocio con las autoridades, instituciones de educación superior, gremios, asociaciones y sindicatos de los distritos, organizará y pondrá en funcionamiento un centro de estudios internacionales para el área del Caribe, cuya sede principal será la ciudad de Cartagena. Sin embargo, algunos de sus programas podrán desarrollarse en las ciudades de Barranquilla y Santa Marta <u>y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina</u>, donde podrán funcionar también algunas de sus dependencias.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramírez</p>	<p>2</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:</p> <p>Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte y; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><u>El Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.</u></p> <p>(...)</p>

AUTOR	ART.	PROPOSICIÓN
<p>H.R. Jorge Elicer Tamayo Marulanda</p>	<p>3</p>	<p>ARTÍCULO 3. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán en los Distritos Turístico y Cultural de Cartagena, Especial y Portuario de Barranquilla; y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta y Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Dicha Comisión interinstitucional deberá estar integrada, al menos, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Alta Consejería para las Regiones - El Departamento Nacional de Planeación - El Departamento de la Función Pública - Las Alcaldías Distritales de Barranquilla, Santa Marta, y Cartagena y Santiago de Cali - Las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes - La Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes <p>PARÁGRAFO 2. Para los demás Ministerios a los que se refiere el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 y/o los que la ley cree o modifique en el futuro, será potestativo de Gobierno Nacional decidir su sede alterna, en un plazo no superior a un año.</p>
<p>H.R. Juan David López Tenorio y otras firmas</p>	<p>3</p>	<p>ARTÍCULO 3. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán en los Distritos Turístico y Cultural de Cartagena, Especial y Portuario de Barranquilla; y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta y Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Dicha Comisión interinstitucional deberá estar integrada, al menos, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Alta Consejería para las Regiones - El Departamento Nacional de Planeación - El Departamento de la Función Pública - Las Alcaldías Distritales de Barranquilla, Santa Marta, y Cartagena y Santiago de Cali

AUTOR	ART.	PROPOSICIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> - Las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes - La Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes <p>PARÁGRAFO 2. Para los demás Ministerios a los que se refiere el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 y/o los que la ley cree o modifique en el futuro, será potestativo de Gobierno Nacional decidir su sede alterna, en un plazo no superior a un año.</p>
H.R. Milene Jarava Díaz	3	<p>ARTÍCULO 3. (...)</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para los demás Ministerios a los que se refiere el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 y/o los que la ley cree o modifique en el futuro, será potestativo de Gobierno Nacional decidir su sede alterna, en un plazo no superior a un año.</p> <p><u>Para todos los casos, la decisión de sedes alternas de la que trata el parágrafo 2 del presente artículo, debe estar basada, entre otros criterios, en un estudio técnico de las potencialidades, limitaciones y oportunidades propias de cada región del país.</u></p>
H.R. Jorge Eliecer Salazar López	3	<p>ARTÍCULO 3. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán en <u>la ciudad de Valledupar</u>, los Distritos Turístico y Cultural de Cartagena, Especial y Portuario de Barranquilla; y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.</p>
H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz	3	<p>ARTÍCULO 3. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán los Distritos Turístico y Cultural de Cartagena, Especial y Portuario de Barranquilla; y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.</p>
H.R. Julián Peinado Ramírez	3	<p>ARTÍCULO 3. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán los Distritos Turístico y Cultural de Cartagena, Especial y Portuario de</p>

AUTOR	ART.	PROPOSICIÓN
		Barranquilla; y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, y el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.
H.R. Santiago Osorio Marín	3	<p>ARTÍCULO 3. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán en los Distritos Turístico y Cultural de Cartagena, Especial y Portuario de Barranquilla; y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Dicha Comisión interinstitucional deberá estar integrada, al menos, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Alta Consejería para las Regiones. - El Departamento Nacional de Planeación. - El Departamento de la Función Pública. - <u>La Comisión Nacional del Servicio Civil.</u> - Las Alcaldías Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena - Las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes - La Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes
H.R. Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa	3	<p>PARÁGRAFO 2. Para los demás Ministerios a los que se refiere el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 y/o los que la ley cree o modifique en el futuro, será potestativo de Gobierno Nacional decidir su sede alterna, en un plazo no superior a un año contado <u>a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, garantizando la presencia de uno u otros Ministerios en cada una de las regiones naturales de Colombia.</u></p>

II. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA	COMENTARIO
ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer sedes alternas para la Presidencia de la República, el Congreso de la República y los ministerios del poder ejecutivo.	ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer sedes alternas para la Presidencia de la República, el Congreso de la República y los ministerios del poder ejecutivo.	Sin modificaciones.



TEXTO RADICADO	TEXTO PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA	COMENTARIO
	<p><u>ARTÍCULO 2. Sedes alternas de la Presidencia de la República, el Congreso de la República y los ministerios del poder ejecutivo. La Presidencia de la República, el Congreso de la República y los ministerios del poder ejecutivo tendrán sedes alternas en las entidades territoriales que determina la ley o en aquellas que se determinen con arreglo al procedimiento al que se hace referencia en el artículo 4 de la presente ley.</u></p> <p><u>Por sede alterna se entenderá que la entidad territorial fungirá como la locación del ministerio respectivo para efectos protocolarios, para la recepción de delegaciones e invitados especiales del exterior y para el desarrollo de las actividades de la entidad en caso de que por razones de fuerza mayor se impida el normal desarrollo en la ciudad capital.</u></p> <p><u>En todo caso, en los próximos cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Presidencia de la República, el Congreso de la República y los ministerios deberán establecer locaciones físicas en las entidades territoriales que fungen como sede alterna. Las entidades territoriales podrán usar sus recursos para garantizar el funcionamiento de esas locaciones, con arreglo a los planes de desarrollo y con arreglo al Marco Fiscal de</u></p>	<p>Se adiciona un artículo nuevo para definir qué es una sede alterna.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA	COMENTARIO
	<p><u>Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y garantizando el cumplimiento de la regla fiscal establecida en la Ley 1473 de 2011 modificada por el artículo 60 de la Ley 2155 de 2021.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:</p> <p>Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte y; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Sedes alternas. Para todos los efectos determinados en el artículo 2 de la presente ley, se entenderá lo siguiente:</p> <p>La Presidencia de la República y el Congreso de la República tendrán por sede alterna el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</p> <p>Los ministerios enunciados a continuación tendrán las siguientes sedes alternas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá por sede alterna el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. • El Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo tendrá por sedes alternas el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura. • El Ministerio de Transporte tendrá por sedes alternas el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, y el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura. 	<p>Se ajusta la redacción, para dar una mayor claridad al artículo</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA	COMENTARIO
<p>Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores en asocio con las autoridades, instituciones de educación superior, gremios, asociaciones y sindicatos de los distritos, organizará y pondrá en funcionamiento un centro de estudios internacionales para el área del Caribe, cuya sede principal será la ciudad de Cartagena. Sin embargo, algunos de sus programas podrán desarrollarse en las ciudades de Barranquilla y Santa Marta, donde podrán</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá por sedes alternas el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, y el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura. • El Ministerio del Deporte tendrá por sede alterna el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali. • El Ministerio de Cultura tendrá por sedes alternas el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha. • El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá por sede alterna el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. <p>Las sedes alternas de los demás ministerios serán determinadas a través del procedimiento del artículo 4 de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores en asocio con las autoridades, instituciones de educación superior, gremios, asociaciones y sindicatos de los distritos, organizará y pondrá en funcionamiento un centro de estudios internacionales para el área del Caribe, cuya sede principal será la ciudad de Cartagena. Sin embargo, algunos de sus programas podrán desarrollarse en las ciudades de Barranquilla y Santa Marta, <u>Riohacha y el Archipiélago de San Andrés,</u></p>	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA	COMENTARIO
funcionar también algunas de sus dependencias.	Providencia y Santa Catalina , donde podrán funcionar también algunas de sus dependencias.	
<p>ARTÍCULO 3. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán en los Distritos Turístico y Cultural de Cartagena, Especial y Portuario de Barranquilla; y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Dicha Comisión interinstitucional deberá estar integrada, al menos, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Alta Consejería para las Regiones - El Departamento Nacional de Planeación - El Departamento de la Función Pública - Las Alcaldías Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena - Las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la 	<p>ARTÍCULO 4. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán en los Distritos, municipios y entidades territoriales a los que se hace relación en el artículo 2 de la presente ley. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Comisión interinstitucional a la que se hace referencia en el presente artículo deberá estar integrada, al menos, por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Alta Consejería para las Regiones. 2. El Departamento Nacional de Planeación. 3. El Departamento de la Función Pública. 4. <u>La Comisión Nacional del Servicio Civil.</u> 5. Las Alcaldías Distritales y municipales de Barranquilla, Santa Marta, y Cartagena, <u>Cali, Medellín, Buenaventura y Riohacha.</u> 6. Las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la 	<p>Se adiciona a la Comisión Nacional del Servicio Civil a la Comisión establecida; al igual que se adicionan algunos Alcaldes de Distritos que no estaban incluidos inicialmente.</p> <p>También se incluye la necesidad de realizar el estudio técnico dentro del año siguiente a la promulgación de la ley, para que el Gobierno Nacional revise la viabilidad de poner nuevas sedes alternas de los Ministerios con arreglo a las potencialidades, limitaciones y oportunidades propias de cada región del país.</p> <p>Se adiciona la facultad al Gobierno Nacional de trasladar en su totalidad cualquier ministerio que considere pertinente.</p> <p>Por último, se establece que los Ministros deberán despachar como mínimo un (1) en la sede alterna.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA	COMENTARIO
<p>República y la Cámara de Representantes</p> <p>La Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para los demás Ministerios a los que se refiere el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 y/o los que la ley cree o modifique en el futuro, será potestativo de Gobierno Nacional decidir su sede alterna, en un plazo no superior a un año.</p>	<p>República y la Cámara de Representantes.</p> <p>7. La Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para los demás Ministerios a los que se refiere el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 y/o los que la ley cree o modifique en el futuro, será potestativo de Gobierno Nacional decidir su sede alterna, en un plazo no superior a un (1) año <u>contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, o contado a partir de la norma que los cree o modifique. En todo caso, se deberá garantizar que haya al menos una sede alterna de un ministerio en cada una de las regiones del país.</u></p> <p>PARÁGRAFO 3. Para todos los casos, la decisión de sedes alternas de la que trata el párrafo 2 del presente artículo, debe estar basada, entre otros criterios, en un estudio técnico de las potencialidades, limitaciones y oportunidades propias de cada región del país.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El gobierno nacional podrá disponer el traslado total y permanente de cualquier ministerio no enunciado en esta ley a cualquier <u>Distrito o ciudad de Colombia.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 5. En todo caso, los ministros titulares de los despachos señalados y cada uno de los viceministros correspondientes, despacharán como mínimo</u></p>	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA	COMENTARIO
	<u>durante un (1) día al mes desde la sede alterna que se fija en la presente ley.</u>	
ARTÍCULO 4. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias, <u>especialmente el artículo 47 de la Ley 768 de 2002.</u>	

Se dejan como constancias las proposiciones no incluidas en el presente informe.

III. TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer sedes alternas para la Presidencia de la República, el Congreso de la República y los ministerios del poder ejecutivo.

ARTÍCULO 2. Sedes alternas de la Presidencia de la República, el Congreso de la República y los ministerios del poder ejecutivo. La Presidencia de la República, el Congreso de la República y los ministerios del poder ejecutivo tendrán sedes alternas en las entidades territoriales que determina la ley o en aquellas que se determinen con arreglo al procedimiento al que se hace referencia en el artículo 4 de la presente ley.

Por sede alterna se entenderá que la entidad territorial fungirá como la locación del ministerio respectivo para efectos protocolarios, para la recepción de delegaciones e invitados especiales del exterior y para el desarrollo de las actividades de la entidad en caso de que por razones de fuerza mayor se impida el normal desarrollo en la ciudad capital.

En todo caso, en los próximos cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Presidencia de la República, el Congreso de la República y los ministerios deberán establecer locaciones físicas en las entidades territoriales que fungen como sede alterna. Las entidades territoriales podrán usar sus recursos para garantizar el funcionamiento de esas locaciones, con arreglo a los planes de desarrollo y con arreglo al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y garantizando el cumplimiento de la regla fiscal establecida en la Ley 1473 de 2011 modificada por el artículo 60 de la Ley 2155 de 2021.

ARTÍCULO 3. Sedes alternas. Para todos los efectos determinados en el artículo 2 de la presente ley, se entenderá lo siguiente:



La Presidencia de la República y el Congreso de la República tendrán por sede alterna el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Los ministerios enunciados a continuación tendrán las siguientes sedes alternas:

- El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá por sede alterna el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- El Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo tendrá por sedes alternas el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.
- El Ministerio de Transporte tendrá por sedes alternas el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, y el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.
- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá por sedes alternas el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, y el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.
- El Ministerio del Deporte tendrá por sede alterna el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.
- El Ministerio de Cultura tendrá por sedes alternas el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.
- El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá por sede alterna el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Las sedes alternas de los demás ministerios serán determinadas a través del procedimiento del artículo 4 de la presente ley.

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores en asocio con las autoridades, instituciones de educación superior, gremios, asociaciones y sindicatos de los distritos, organizará y pondrá en funcionamiento un centro de estudios internacionales para el área del Caribe, cuya sede principal será la ciudad de Cartagena. Sin embargo, algunos de sus programas podrán desarrollarse en las ciudades de Barranquilla y Santa Marta, Riohacha y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, donde podrán funcionar también algunas de sus dependencias.

ARTÍCULO 4. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán en los Distritos, municipios y entidades territoriales a los que se hace relación en el artículo 2 de la presente ley. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.

PARÁGRAFO 1. La Comisión interinstitucional a la que se hace referencia en el presente artículo deberá estar integrada, al menos, por:

1. La Alta Consejería para las Regiones.
2. El Departamento Nacional de Planeación.
3. El Departamento de la Función Pública.
4. **La Comisión Nacional del Servicio Civil.**
5. Las Alcaldías Distritales y municipales de Barranquilla, Santa Marta, y Cartagena, **Cali, Medellín, Buenaventura y Riohacha.**
6. Las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes.
7. La Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes.



PARÁGRAFO 2. Para los demás Ministerios a los que se refiere el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 y/o los que la ley cree o modifique en el futuro, será potestativo de Gobierno Nacional decidir su sede alterna, en un plazo no superior a un **(1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, o contado a partir de la norma que los cree o modifique. En todo caso, se deberá garantizar que haya al menos una sede alterna de un ministerio en cada una de las regiones del país.**

PARÁGRAFO 3. Para todos los casos, la decisión de sedes alternas de la que trata el parágrafo 2 del presente artículo, debe estar basada, entre otros criterios, en un estudio técnico de las potencialidades, limitaciones y oportunidades propias de cada región del país.

PARÁGRAFO 4. El gobierno nacional podrá disponer el traslado total y permanente de cualquier ministerio no enunciado en esta ley a cualquier Distrito o ciudad de Colombia.

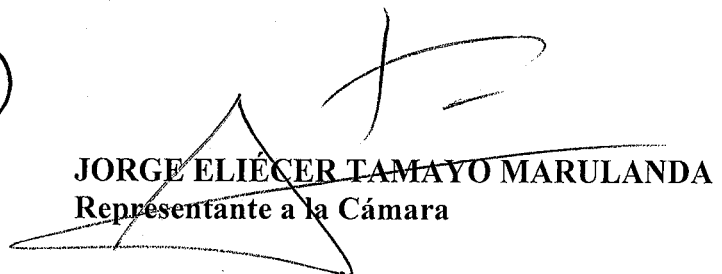
PARÁGRAFO 5. En todo caso, los ministros titulares de los despachos señalados y cada uno de los viceministros correspondientes, despacharán como mínimo durante un (1) día al mes desde la sede alterna que se fija en la presente ley.

ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias, **especialmente el artículo 47 de la Ley 768 de 2002.**

De los Honorables Representantes,



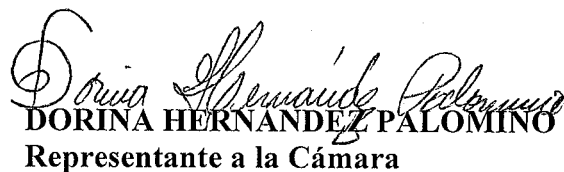
JULIAN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara



JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara



FERNANDO DAVID NIÑO M.
Representante a la Cámara



DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara

